



Provincia de La Pampa
ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO

Expediente nº 2.959/02.-

Ref./ FISCALIA DE ESTADO.- S/ Propuesta pago saldo de deuda.-

DICTAMEN Nº

809/02

Sr. Ministro de la Producción:

En atención al estado de las presentes actuaciones, este organismo asesor manifiesta lo siguiente:

I.- Conforme a lo previsto en el art. 28 de la Ley nº 507 vigente –Orgánica de Asesoría Letrada de Gobierno-, *“los dictámenes del Asesor Letrado de Gobierno serán requeridos por los señores Ministros, Secretario General, Subsecretarios y titulares de las entidades centralizadas o descentralizadas dependientes del Poder Ejecutivo, mediante providencia que constará en las pertinentes actuaciones administrativas”*.-

Circunstancia no observada en el trámite, sin perjuicio de lo cual y por aplicación de los principios de economía y celeridad administrativa, se expide el mismo.-

II.- El artículo 34 de la Ley nº 1975, no formó parte del Proyecto de Ley que el Poder Ejecutivo enviara a la Cámara de Diputados de la Provincia, siendo incorporada por ésta última (se adjunta copia del Diario de Sesiones, parte pertinente), sin debate alguno y aprobado por mayoría.-

Solamente de otras partes del debate y en expresiones de legisladores de la oposición escuetamente se refieren al tema de Bonos o Letras del Tesoro.-

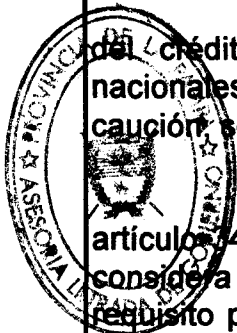
Por otra parte y, en el marco del régimen de promoción industrial invocado por la presentante de la nota de fs. 1 (Ley nº 928), se preveía en el artículo 12, inciso 1) apartado c) párrafo final que *“En todos los casos tales créditos deberán ser respaldados mediante la constitución de garantías reales o, en su defecto, caución de títulos nacionales o provinciales aforados a su valor nominal, a satisfacción del Poder Ejecutivo”* (las negritas nos pertenecen).-

Tal norma estaba complementada por la disposición del artículo 13 del Decreto nº 3448/86, reglamentario de la Ley 928, en cuanto expresaba: *“Los préstamos se otorgarán con garantía hipotecaria y/o prendaria en primer grado y/o caución de títulos nacionales y/o provinciales, por valor suficiente sobre los bienes objeto de financiación y otros de propiedad de la empresa solicitante, a satisfacción de la Autoridad de Aplicación”* (las negritas nos pertenecen).-

En consecuencia, si las normas que permitieron el otorgamiento del crédito preveían la posibilidad de caucionar el préstamo mediante títulos nacionales, es obvio que, en ese hipotético caso, de haber sido necesario efectivizar la caución, se hubiera hecho sobre los respectivos títulos.-

III.- En función de lo expuesto y teniendo en cuenta que la normativa del artículo 34 de la Ley nº 1975, rige desde Enero de este año, este organismo asesor considera que para hacer operativo dicho precepto, deberá cumplimentarse el requisito previsto en la última parte del citado artículo, en cuanto expresa *“según se disponga reglamentariamente”*.-

A estos últimos fines, entre otros aspectos, se promovió desde



III.-



**Provincia de La Pampa
ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO**

Expediente nº 2.959/02.-

Ref./ FISCALIA DE ESTADO.- S/ Propuesta pago saldo de deuda.-

DICTAMEN Nº 809/02

//2.-

este organismo el Expediente nº 1158/02, que actualmente se halla en el Ministerio de Hacienda y Finanzas y, sin que del mismo surja la existencia o proyecto alguno con relación a la reglamentación, con carácter general, del citado artículo 34 de la Ley 1975.-

Como corolario de todo lo expuesto, entendemos que hasta tanto se dicte la reglamentación correspondiente, que fije las pautas mínimas y, en su caso, para la aceptación -con carácter de pago- de los Bonos de Cancelación de Deudas, Letras de Tesorería u otros instrumentos de pago que se determinen por el Gobierno Nacional, no podrá efectuarse la aceptación aislada de la oferta de fs. 1.-

A los fines de la elaboración del referido Proyecto de Decreto, corresponderá tener en cuenta las sugerencias efectuadas por la Tesorería General a fs. 8.-

ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO - Santa Rosa,
EOC.-



24 JUN 2002

PABLO LUIS LANGLOIS
ABOGADO
Asesor Letrado de Gobierno
de la Provincia de La Pampa